MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
GERENCIA MUNICIPAL

Resolución de Gerencia Municipal n.° 091 -2022-MPCH/GM

Chepén, 16 MAY 2022

VISTO:

El expediente administrativo Nº 3,785-2022, de fecha 11 de abril del 2022, incoado por el administrada **ALMIS ALINA RODRÍGUEZ MONTENEGRO**, identificada con DNI N° 47270738, en su calidad de apoderada de la empresa BUSTAMANTE ABOGADOS S.A.C, interpone recurso de apelación contra la CARTA N° 006-2022-SGOT-MPCH de fecha 24 de marzo del 2022, notificada el 6 de abril del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los recaudos del presente expediente hay que tener en cuenta lo que establece el Art. 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley n.° 27680 y Ley n.° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la carta magna donde señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley n.° 27972;

Que, a su vez, conforme a la norma acotada el gobierno local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preminencia del interés público, las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiaridad;

Que, conforme a lo referido los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, conforme se desprende de los documentos del visto en un total de 19 folios, la administrada **ALMIS ALINA RODRÍGUEZ MONTENEGRO** mediante Expediente Nº 3,785-2022, de fecha 11/04/2022, interpone recurso de apelación contra la CARTA N° 006-2022-SGOT-MPCH de fecha 24 de marzo del 2022, notificada el 06 de abril del 2022.

Que, mediante el Informe Nº 0561-2022-GIDU-MPCH de fecha 22 de abril del 2022, el Gerente Infraestructura y Desarrollo Urbano de la MPCH, deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su Informe Legal y Proyectar la Resolución respectiva.

Que, a lo expuesto, se debe tomar en cuenta lo prescrito en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, , que dispone en su Art 217°: 217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, la normativa acotada en su art. 218°, establecen cuales son los recursos impugnativos administrativos de impugnación, los cuales son: el recurso de reconsideración y el recurso de apelación, por tal motivo la no interposición del recurso de reconsideración no obsta para que directamente pueda el administrado incoar el recurso de apelación, que al caso sub examine es el medio impugnatorio deducido por el administrado;

Que, de lo señalado, se tiene que el Art. 220° Recurso de Apelación establece: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

a. Que, en ese sentido a continuación se analiza el cumplimiento de cada uno de dichos requisitos en el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada: **Que se interponga contra la CARTA N° 006-2022-SGOT-MPCH de fecha 24 de marzo del 2022, notificada el 06 de abril del 2022**, que

resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** la **CONSTANCIA DE POSESIÓN** solicitada por la administrada **ALMIS ALINA RODRIGUES MONTENEGRO.**

b. **Que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.** La administrada sustenta en su escrito de apelación en el extremo de que los referidos informes no han sido notificados a la administrada dentro del plazo previsto y que se debió notificar a la empresa sobre las acciones previstas a efectuarse.

c. **Que se interponga dentro del plazo de quince (15) días previsto para ello, contados a partir de la notificación del acto o resolución que se pretende impugnar**. Como fuera mencionado en los antecedentes, la resolución que se pretende impugnar fue notificada al impugnante el 06/04/2022 y su recurso de impugnación fue incoado el 11/04/2022, por lo que, en el presente caso, el administrado ha interpuesto el Recurso de Apelación dentro del plazo establecido por ley;

Que, ahora bien, si el impugnante ha cumplido con 02 de los requisitos establecidos para la formulación de su recurso de apelación (es decir para su admisión y procedencia), debemos tomar en cuenta que en cuanto al literal b) del punto antecedente, no logra satisfacer lo requerido por la Ley N.º 28294, **respecto a que el predio del cual se solicita la constancia de posesión se encuentra involucrado en un proceso legal vigente con estado EN TRAMITE, en consecuencia, su posesión ya no es pacífica.**

Debemos tener en cuenta lo prescrito en el TUO de la Ley 27444 ley de procedimientos administrativos generales, respecto a los vicios del acto administrativo que conlleven su nulidad de pleno derecho, y que prescribe en el **Art. 10° Causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: inciso 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.**

En ese sentido, no corresponde amparar lo referido por la apelante, toda vez que dicha impugnación pretende que se otorgue por silencia administrativo positivo la **"CONSTANCIA DE POSESIÓN"** la cual al no cumplir con los requisitos establecidos por ley implica una controversia con las normas legales vigentes y a lo establecido en el TUPA 2021 de la MPCH.

Que, mediante Informe Jurídico Nº 338 - 2022-MPCH/OGAJ de fecha 11 de mayo del 2022, el Asesor Jurídico opina: 1).- Que, teniendo en cuenta los dispositivos legales citados en el presente informe esta oficina de ASESORIA JURIDICA, es de la opinión porque se DECLARE INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR LA ADMINISTRADA **ALMIS ALINA RODRIGUEZ MONTENEGRO**, y EN CONSECUENCIA SE CONFIRME EL ACTO RESOLUTIVO CONTENIDO EN LA CARTA N° 006-2022-SGOT-MPCH de fecha 24 de marzo del 2022, para lo cual adjunta el PROYECTO DE RESOLUCION GERENCIAL MUNICIPAL debidamente visado por esta oficina de asesoría jurídica. 2).- Que, asimismo, se deje establecido que conforme a lo establecido en el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, EN SU ART. 228 AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA, el administrado podrá hacer valer su derecho ante el Poder Judicial mediante la Acción Contencioso Administrativo, conforme lo establece el Art. 148 de la Constitución Política del Perú, para lo cual adjunta el proyecto de resolución debidamente visado por la oficina de asesoría jurídica.

Que, según artículo 1 inciso b) del Decreto de Alcaldía n. º 008-2021-MPCH-A, la titular de la Entidad delego al Gerente Municipal la facultad de Resolver en segunda instancia los recursos de apelación presentados en contra de las decisiones tomadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Humano y Gerencia de Desarrollo Económico;

En consecuencia, estando a lo expuesto en el artículo 27º y 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n. º 27972, y en uso de las atribuciones concedidas por la titular del pliego indicadas en el Decreto de Alcaldía n. º 008-2021-MPCH-A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el **RECURSO** de **APELACION** incoado por la administrada **ALMIS ALINA RODRIGUEZ MONTENEGRO** y en consecuencia se **CONFIRME** el acto resolutivo contenido en la CARTA N° 006-2022-SGOT-MPCH de fecha 24 de marzo del 2022, de conformidad

con los considerandos establecidos en la presente resolución, la cual resuelve declarar **IMPROCEDENTE**, lo peticionado por la administrada, sobre solicitud de silencio administrativo positivo, en razón a la solicitud de **"CONSTANCIA DE POSESIÓN"**, del predio ubicado en Prolongación JR. Atahualpa N° 110-A Jurisdicción del Distrito y Provincia de Chepén, ya que no cuenta con la documentación completa solicitada, **respecto a que el predio del cual se solicita la constancia de posesión se encuentra involucrado en un proceso legal vigente con estado EN TRAMITE**, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR por Agotada la Vía Administrativa conforme a lo establecido en el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, Artículo 228°.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Administrado y a las áreas administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Chepén para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
Abog. Segundo Lino Diaz Vasquez
GERENTE MUNICIPAL